

ro, siempre y cuando hayan obtenido la calificación provisional como actuación protegida con fecha anterior a 31 de diciembre de 2008.

En relación con el requisito para obtener la calificación como protegida de la actuación, recogido en el artículo 18, apartado h), se entenderá que la totalidad de las viviendas van a estar o están destinadas a arrendamiento aunque el propietario del edificio a rehabilitar tenga en el mismo su domicilio.

2. *Cuantía de las ayudas*

La ayuda consistirá en una subvención denominada cheque vivienda rehabilitación por una cuantía equivalente al 20 por 100 del presupuesto protegido de la actuación, con un límite de máximo por vivienda de 4.000 euros.

3. *Requisitos específicos del procedimiento de concesión de la subvención y plazos*

A efectos del presente Acuerdo, se considerará que han solicitado las subvenciones tanto aquellos que han solicitado u obtenido la calificación de actuación protegida como aquellos que presentaron solicitud de ayuda de acuerdo con lo previsto en las convocatorias de los años 2007 y 2008, así como las presentadas durante el año 2009, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Las solicitudes de subvención, entendidas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se tramitarán y resolverán por la Consejería competente, previa fiscalización del gasto correspondiente, por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- Solicitudes de subvención amparados en expedientes que han obtenido la calificación definitiva de rehabilitación, que se encuentren en poder de la Administración a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
- Solicitudes de subvención, amparados en expedientes que han obtenido la calificación provisional de rehabilitación con anterioridad a 31 de diciembre de 2008, que se encuentren en poder de la Administración a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

La Resolución por la que se reconoce el derecho al cheque vivienda rehabilitación, que se notificará en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual se debe entender denegada por silencio administrativo, hará constar que su efectividad se halla supeditada a la obtención de la calificación definitiva y posterior presentación del contrato o contratos de arrendamiento de la vivienda o edificio objeto de la actuación de rehabilitación, en el caso de que no se hubieran ya presentado.

Finalizadas las obras, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Vivienda y rehabilitación mediante impreso oficial de comunicación de terminación de las obras con la documentación establecida en este Acuerdo y realizadas las inspecciones oportunas, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación notificará la resolución de concesión o denegación de la calificación definitiva de Rehabilitación con Protección Pública dispersa, en un plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo la Administración no hubiese notificado la resolución correspondiente deberá entenderse denegada por silencio administrativo.

4. *Documentación específica de las ayudas*

Cuando exista calificación provisional otorgada con fecha anterior a 31 de diciembre de 2008, o calificación definitiva, el reconocimiento del derecho a la ayuda exigirá la siguiente documentación:

- Fotocopia cotejada del documento nacional de identidad del beneficiario de la subvención, en caso de viviendas en régimen de proindiviso, deberá presentarse, además, la autorización y renuncia del resto de los copropietarios, con fotocopia de los documentos nacionales de identidad de estos.
- Fotocopia de la escritura de propiedad o certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, o resolución judicial firme que acredite la titularidad del edificio o de la vivienda, testamento u otro documento público que acredite la sucesión en dicha titularidad, así como cualquier otra fórmula que proceda en derecho.
- Si la vivienda o viviendas del edificio están arrendadas, los contratos de arrendamiento y último recibo de alquiler satis-

fecho por el inquilino o inquilinos, y/o certificado expedido por el Instituto de la Vivienda de Madrid, en su caso.

- Fotocopia de la primera hoja de la cartilla del banco, en la que aparece el nombre del titular y el número de cuenta en el que se desea ingresar la subvención, o fotocopia de algún extracto del banco donde aparecen estos datos.

Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se aportará al expediente de reconocimiento de las ayudas, los documentos acreditativos del otorgamiento de las calificaciones.

5. *Justificación específica de la ayuda y pago*

5.1. Una vez obtenido el reconocimiento de la ayuda en la fase de calificación provisional, el beneficiario de la subvención podrá obtener un anticipo del 50 por 100 de la misma, sin tener que aportar garantía alguna.

5.2. El abono de la subvención hasta el importe total concedido exigirá el otorgamiento de la calificación definitiva.

En el supuesto de que la vivienda o viviendas del edificio no se encontrasen arrendadas previamente, otorgada la calificación definitiva será necesario para proceder al abono del cheque vivienda rehabilitación la presentación para su visado del contrato o contratos de arrendamiento sujetos a renta tasada correspondiente a la vivienda o viviendas del edificio. A estos efectos, el propietario dispondrá de un plazo máximo de seis meses para arrendar la vivienda o viviendas del edificio. Los contratos deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su celebración. Visado el contrato o contratos, se procederá al pago total del cheque vivienda rehabilitación si no se hubiese anticipado el mismo con la calificación provisional; si por el contrario, se hubiese anticipado, al visarse el contrato o contratos, la cuantía de la ayuda se cancelará contra la cuantía del anticipo y solo cuando el número de contratos visados haya cancelado la totalidad de la cantidad anticipada, los sucesivos contratos objeto de visado posibilitarán que pueda procederse al abono del cheque vivienda rehabilitación por la parte no anticipada.

6. *Financiación de la línea de ayudas y cuantía disponible para otorgamiento de la subvención*

El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación es de 102.000 euros para el año 2009, 102.000 para el año 2010 y 102.000 euros para el año 2011, que se imputará al Programa 610, a la Partida 78430 "Subvenciones Plan Regional: Rehabilitación".

(03/27.437/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2742 *ORDEN 2621/2009, de 7 de julio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria de estas ayudas para el año 2009.*

El Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada por el FEADER fijándose cuatro objetivos a alcanzar denominados ejes. Dentro del eje 1, que tiene como objetivo el "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal", se prevé una Medida, la 125, de "Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura".

El FEADER interviene en la Comunidad de Madrid a través del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007- 2013). Este Programa recoge la Actuación 1253 "Ayudas a Corporaciones Locales para realización de inversiones en infraestructuras agrarias permanentes", ajustándose, en todo caso, a los requisitos establecidos

en el artículo 59 del Reglamento 1698/2005 y cofinanciadas en un 45 por 100 por la Administración General del Estado, en un 30 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid.

El objeto de las ayudas contempladas en la disposición de referencia es fomentar la realización de obras y el desarrollo de infraestructuras en zonas rurales de la Comunidad de Madrid que permitan la mejora de las actividades agrarias y la adaptación de elementos del entorno de las mismas.

Por otro lado, con el objeto de simplificar y acelerar la tramitación de estas ayudas y así garantizar el adecuado funcionamiento de estas entidades, se ha incorporado a estas bases reguladoras su convocatoria para el año 2009.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Medio Ambiente, tiene competencias en materia de ordenación rural, incluyendo la ordenación y mejora de infraestructuras agrarias de conformidad con el artículo 15.3 del Decreto 10/2008, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de febrero de 2008), modificado por el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por la que se suprime la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo asumidas sus competencias por la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular las bases, y aprobar la convocatoria para el año 2009 de las ayudas económicas destinadas a promover el desarrollo de las actividades agrarias de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, financiando proyectos dirigidos a mejorar las infraestructuras rurales de uso común.

Capítulo 1

Bases reguladoras

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 2

Definición del objeto de la subvención

El objeto de las ayudas contempladas en la presente disposición es fomentar la realización de obras y el desarrollo de infraestructuras en zonas rurales de la Comunidad de Madrid que permitan la mejora de las actividades agrarias y la adaptación de elementos del entorno de las mismas.

Estas ayudas se corresponden con la Actuación 1253, que pertenece a la Medida 125 "Mejora y el desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" del eje 1 "Aumento de la competitividad de la agricultura y la silvicultura" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013, y serán cofinanciadas en un 45 por 100 por la Administración General del Estado, en un 30 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios de las actuaciones previstas en el artículo 4 las Corporaciones Locales de municipios rurales de la Comunidad de Madrid definidos como tales en el Anexo II de esta Orden.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. El certificado de deudores con los Fondos Europeos Agrícolas se expedirá por el organismo pagador con carácter previo a la propuesta de pago a petición del órgano instructor de la subvención.

3. No podrán ser beneficiarios aquellos municipios a los que se haya concedido en la convocatoria del ejercicio presupuestario anterior la subvención máxima prevista para el proyecto presentado a cargo de la Orden por la que se convoca esta línea de ayuda.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la Medida 125 "Mejora y el desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" del FEADER en los términos del artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, en el presente ejercicio FEADER ni en el anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

De las inversiones subvencionables

Artículo 4

Tipos de inversión

La presente Orden regula las ayudas a las Corporaciones Locales de municipios rurales que acometan inversiones en infraestructuras de carácter agrario de uso público dentro del ámbito de sus competencias y se establecen los siguientes tipos de inversión:

- Mejora de infraestructuras existentes de uso agrario.
- Mejora de la red viaria rural de uso agrario.
- Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etcétera).
- Electrificación rural para uso agrario.
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario.

Artículo 5

Acciones subvencionables

1. Se consideran subvencionables, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las siguientes inversiones en infraestructuras de carácter agrario de uso público:

- Construcción o adecuación de regueras o canalizaciones hidráulicas con fines agrarios, cuando el agua utilizada no requiera su previa concesión o cuando ya esté concedida.
- Obras e instalaciones para el transporte de líneas eléctricas de media tensión, transformación y distribución en baja tensión para instalaciones agrarias de uso común.
- Obras e instalaciones relativas a infraestructuras de telecomunicación en el medio rural, para uso agrario común.
- Inversiones tales como cerramientos, abrevaderos, captaciones de agua y su canalización, mangas de manejo, plataformas de embarque, cobertizos y mejora del propio pastizal.
- Obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales, para uso agrario común.
- Instalaciones necesarias para el establecimiento de Puntos Verdes para el tratamiento de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Construcción o mejora de abrevaderos para el ganado.

- Otros gastos necesarios para la inversión, como la redacción de estudios, del proyecto de obra, su dirección facultativa y asistencias técnicas asociadas, siempre que estos gastos no superen el 12 por 100 de la inversión total aprobada.

Solo se financiarán aquellas inversiones que tengan un carácter agrario y estén situadas fuera del casco urbano. En ningún caso será subvencionable el simple mantenimiento de infraestructuras. Las inversiones contemplan obras e instalaciones hasta pie de finca.

Las operaciones deberán garantizar un impacto mínimo en los ecosistemas y en la biodiversidad. Esto se garantizará cuando proceda, mediante la aplicación de la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen entre el Acta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente en la que se acredite que a la fecha de emisión del Acta no se habían iniciado las inversiones objeto de ayuda y el 15 de septiembre del año de la convocatoria respectiva, ambos inclusive, salvo en el supuesto excepcional contemplado en el artículo 10.1, cuando la notificación de la Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre del año correspondiente a cada convocatoria, supuesto en el que prodrá ser prorrogado según señale dicha Orden de concesión, que no superará el 30 de noviembre. En todo caso, no podrán haberse iniciado las obras antes de la solicitud de ayuda.

De acuerdo con los artículos 1.1 y 3.1.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la mencionada Ley.

3. No serán subvencionables:

- El IVA.
- Los intereses deudores.
- Los gastos en concepto de utilización de medios propios de la Corporación Local.
- La compra de terrenos.
- La maquinaria o equipos de reposición.
- Adquisición de maquinaria o equipos usados.

4. En cualquier caso, en materia de gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

Artículo 6

Requisitos

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta Orden deberán reunir las siguientes condiciones:

1. No haberse iniciado las obras antes de la solicitud de ayuda y del levantamiento de la correspondiente Acta de no inicio, que se entenderá solicitada al presentarse la solicitud de ayuda. En caso de que los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente no levanten el Acta en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el solicitante podrá iniciar las inversiones y los gastos. Dicho certificado no prejuzga la concesión de la ayuda ni confiere ningún derecho al solicitante.

2. Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad, respetando en todo momento la legislación medioambiental, tanto comunitaria como nacional y autonómica.

3. Viabilidad técnica debidamente justificada mediante memoria descriptiva de las obras a realizar o proyecto, según queda establecido en el artículo 7 y siguientes de la presente disposición.

4. Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado a través de la memoria descriptiva de las obras a realizar o proyecto, según queda establecido en el artículo 7 y siguientes de la presente disposición.

5. Presupuesto valorado de la inversión acorde con los precios de mercado.

6. Acuerdo municipal favorable para la solicitud de la subvención, aportándose certificación del Acta del Pleno del Ayuntamiento o órgano local competente.

7. No haber sido dicho proyecto objeto de previa subvención otorgada por la Comunidad de Madrid en los quince años anteriores a la publicación de la presente Orden.

SECCIÓN TERCERA

Solicitudes

Artículo 7

Solicitud y documentación

1. Presentación de solicitudes: Las solicitudes serán dirigidas a la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme al modelo de instancia que se adjunta en el Anexo I. Podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Medio Ambiente o cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado convenio a tal efecto (Ventanilla Única), en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes que se formulen al amparo de la presente Orden se realizarán en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria.

3. Documentación a aportar: Las solicitudes presentadas según el modelo del Anexo I de esta Orden serán acompañadas de los siguientes documentos originales o copia autenticada o fotocopia compulsada:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar el Acta del Pleno del Ayuntamiento u órgano local competente y en la que conste el acuerdo de solicitar la subvención para el proyecto de inversión y el compromiso del Ayuntamiento de destinar anualmente en los presupuestos la cantidad necesaria para el mantenimiento, durante al menos cinco años, y conservación de la obra, y en caso de Puntos Verdes, compromiso de recogida de los residuos depositados de conformidad con el Anexo III.
- b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar el procedimiento acordado para la realización de la obra (por Administración o por contrata) de conformidad con el Anexo IV.
- c) Certificación de la disponibilidad de los terrenos donde se vayan a efectuar las inversiones, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y conforme del Alcalde, de conformidad con el Anexo V.
- d) Declaración de ayudas concurrentes conforme al Anexo VI.
- e) — Para proyectos de inversión cuyo importe sea inferior a 50.000 euros, IVA excluido: Memoria valorada de las obras en la que se demuestre la viabilidad, la necesidad y el carácter agrario de las mismas, presupuesto detallado y planos o proyecto de las obras. Todo ello suscrito por técnico competente.
- Para proyectos de inversión cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros, IVA excluido, o para aquellos en los que por sus características así lo exija su normativa específica: Proyecto de las obras suscrito por técnico competente en el que se demuestre la viabilidad, la necesidad y el carácter agrario de las mismas y que conste de memoria, anejos (en su caso), planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto.

En ambos casos, los planos deberán comprender, al menos:

- Plano de localización.
- Plano de emplazamiento.
- Planos de afecciones (por lo menos, a dominios públicos, vías pecuarias y Plan General de Ordenación Urbana, con indicación expresa de los distintos tipos y usos de suelos del municipio) con las debidas acreditaciones en leyenda y cuantos planos sean necesarios para la correcta identificación de la obra.

También, en ambos casos, el presupuesto deberá estar estructurado por unidades de obra y capítulos de la siguiente manera:

- Cuadros de precios.
- Mediciones.
- Presupuestos parciales.
- Presupuesto general (de ejecución material y por administración o por contrata, según proceda).

- f) Autorizaciones administrativas precisas para la realización de la obra o justificación de haberlas solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden. En caso de no ser necesarias, certificación del Secretario del Ayuntamiento en ese sentido, de conformidad con el Anexo VII.
- g) En el caso de obras de regadío, será necesario justificar la concesión administrativa del caudal correspondiente.
- h) Evaluación de impacto ambiental en las obras de actividades que así lo determine la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. En caso de no ser necesarias, certificación del Secretario del Ayuntamiento en ese sentido, de conformidad con el Anexo VIII.
- i) Declaración responsable del solicitante o representante alegando ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con el Anexo IX.
- j) Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Anexo X.

4. Los Servicios Técnicos comprobarán la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2000, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de la ayuda concedida, las deudas impagadas en período voluntario y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Respecto al régimen de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

7. Sin perjuicio de todo lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 8

Incumplimiento

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

venciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- d) El incumplimiento de la obligación prevista en artículo 7.6 de la presente Orden, relativa a la presentación de tres ofertas en los supuestos que se superen las cuantías previstas, dará lugar a la disminución de un 5 por 100 del importe de la subvención otorgada.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

2. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General del Medio Ambiente su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

3. Los beneficiarios estarán sometidos al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento (CE) 1848/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

SECCIÓN CUARTA

Cuantía, justificación y pago

Artículo 9

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima de la subvención, expresada en porcentaje del importe de la inversión aprobada, será del 100 por 100 en todas las actuaciones subvencionables.

2. La inversión máxima auxiliable será de 49.000 euros, IVA excluido, por beneficiario y año.

3. Solamente se podrá presentar una solicitud de ayuda por Ayuntamiento, con independencia del número de proyectos o de obras para las que soliciten la subvención. En el supuesto en que se solicite la subvención para varias obras distintas e independientes, se deberá especificar el presupuesto de cada una de ellas. En este caso, la resolución que apruebe la subvención fijará de forma independiente la financiación para cada una de ellas.

Artículo 10

Justificación y pago

1. El beneficiario justificará las inversiones y los gastos en el plazo que establezca la Orden de concesión, que será el 15 de septiembre del año de la correspondiente convocatoria, salvo en el supuesto en que la notificación de dicha Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre del año correspondiente a cada convocatoria, supuesto en el que se justificará en el plazo que señale la Orden, que no superará el 30 de noviembre.

2. En cualquier caso, en materia de gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

E igualmente, y de acuerdo con los artículos 1.1 y 3.1 a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la mencionada Ley.

3. El pago de la subvención se realizará de una vez y con posterioridad a la justificación, para lo que el solicitante deberá presentar la solicitud de pago de conformidad con el Anexo XI acompañado de la siguiente documentación original o copia autenticada o fotocopia compulsada:

- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la finalización del total de las obras, para que se proceda a su inspección y certificación.
- Certificación de los Servicios Técnicos Municipales detallando las unidades de obra ejecutadas, según modelo que se adjunta como Anexo XII.
- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de que los gastos se han realizado conforme a lo requerido en la normativa sobre contratación pública, citándola expresamente.
- Contrato administrativo suscrito para la realización de las obras, cuando proceda.
- Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que estos deben corresponder a pagos realizados dentro del período de justificación, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente originales que serán sellados por el órgano gestor, con indicación de la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, al objeto de evitar su posible doble uso. Dichas facturas o documentos contables de valor probatorio serán acompañados por los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la Corporación se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". No se admitirán pagos en metálico por cantidades superiores a 300 euros por factura.
- En el caso de que la ejecución de la obra haya sido por la propia Administración, se presentarán los justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, acreditándose mediante facturas pagadas junto con documento bancario que acredite la efectividad del pago.
- Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Anexo X.
- Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe,

procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- Autorizaciones administrativas precisas para la realización de la obra, en el caso de no haberlas aportado con la solicitud, de conformidad con el artículo 7.3.f).

4. La Dirección General del Medio Ambiente solicitará de oficio certificado de la unidad contable del organismo pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los fondos europeos agrícolas FEAGA-LEADER.

Igualmente se solicitará certificado de que el beneficiario no ha sido declarado excluido de la obtención de ayudas de la Medida 125 "Mejora y el desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" del LEADER, en los términos del artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, en el presente ejercicio LEADER ni en el anterior.

5. La Dirección General del Medio Ambiente llevará a cabo los controles necesarios sobre la gestión de las ayudas, verificando las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios y contrastando que las inversiones aprobadas concuerdan con las realizadas.

6. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En concreto, quedarán establecidos, por un lado, el importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago (Anexo XI) y, por otro, el importe que puede concederse al beneficiario tras los controles administrativos de la solicitud de pago. Si la diferencia entre ambos importes excede el 3 por 100, se aplicará una reducción al importe de la subvención cuya cuantía se calculará conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de 7 de diciembre. No obstante, dicha reducción no será aplicada si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

7. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General del Medio Ambiente minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada.

SECCIÓN QUINTA

De la concesión

Artículo 11

Procedimiento de concesión e instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

4. Durante el proceso de instrucción se procederá a analizar si el proyecto de inversión se ajusta a los requisitos exigidos para la actuación concreta con la finalidad de determinar su elegibilidad. A los efectos, se redactarán los correspondientes Informes de Admisibilidad.

Artículo 12

Criterios de concesión

1. Tendrán preferencia aquellas solicitudes presentadas por municipios a los que no se hubiera concedido subvención en alguna de las convocatorias efectuadas con base en esta Orden o para gastos

análogos a través de otras Órdenes de ayuda de esta Consejería, en alguno de los tres ejercicios anteriores a cada convocatoria, y se ordenarán conforme los siguientes criterios de concesión:

- Población agraria del municipio: 2 puntos por cada intervalo del 5 por 100 sobre la población total del municipio, hasta un máximo de 20 puntos.
 - Renta per cápita: 5 puntos por cada intervalo descendente de 601 euros respecto a la media de la Comunidad de Madrid, hasta un máximo de 20 puntos.
 - Cabezas de ganado: 2 puntos por cada 100 UGM (unidades de ganado mayor) censados en el municipio, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Superficie labrada: 1 punto por cada intervalo del 10 por 100 sobre la superficie total del término municipal, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Municipio con territorio integrado en la Red Natura 2000: El número de puntos se calculará a partir del porcentaje de suelo municipal integrado en la Red Natura 2000 calculado respecto al total del municipio, dividido por 10.
2. La fuente de dichos datos será el Banco de Datos Municipal y Zonal "Almudena" del Instituto de Estadística, perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
3. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud con registro de entrada más antiguo.
4. Si quedara crédito disponible tras la aplicación de la regla anterior, se valorarán las solicitudes de municipios a los que se les hubiera concedido subvención con cargo a esta Orden en los últimos tres años. Entre ellas, se preferirá, si concurre más de una Entidad Local a la que se le hubiera concedido, aquella respecto de la cual hubiera transcurrido un período superior desde la orden de convocatoria por la que le fue concedida. Si se produjese igualdad de puntos conforme este criterio, serán de aplicación los criterios dispuestos en el apartado anterior.

Artículo 13

Comité Técnico de Evaluación

1. Se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General del Medio Ambiente, que lo presidirá, o persona a quien designe, que actuará como representante de la Autoridad de Gestión; un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; cuatro funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, con voz y sin voto, que actuará como Secretario, designados estos últimos por el Director General de Medio Ambiente.
2. El funcionamiento del Comité de Evaluación se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.
3. Sus funciones principales serán la instrucción y revisión de las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de lo previsto en la presente disposición.

SECCIÓN SEXTA

Del control

Artículo 14

Control y seguimiento

1. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, contemplados en el Reglamento (CE) 1975/2006, pudiendo acceder libremente a las instalaciones del solicitante.

2. El solicitante estará obligado a colaborar, facilitando cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas, Dirección General de Asuntos Europeos y otros órganos competentes, y en particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos percibidos y a retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.4 de la Ley 2/1995.

3. El solicitante deberá recabar de la Dirección General del Medio Ambiente autorización para alterar las condiciones relativas a la subvención solicitada y/o concedida.

En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales, por alterar la naturaleza u objeto de la ayuda, o modificaciones que alteren los criterios de concurrencia competitiva.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y tratándose de construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- 5.1. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período no inferior a cinco años desde la fecha de la solicitud de pago (Anexo XI).
- 5.2. El incumplimiento de la obligación de destino prevista en el punto anterior dará lugar al reintegro de la subvención, según dispone el apartado b) del punto 4 del artículo 31 de la Ley 5.3. No se considerará incumplida la obligación de destino en los casos previstos en el punto 5 del artículo 31 de la mencionada Ley 38/2003.

6. El beneficiario estará sometido al régimen de exclusiones y sanciones regulado en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006.

7. Se procederá anualmente a publicar la relación de beneficiarios del FEADER, y de los importes recibidos por beneficiario con cargo a este fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) 1290/2005, y en el Reglamento (CE) 259/2008.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación de la Administración General del Estado, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, con las especificaciones que, en su caso, puedan establecerse en la Orden de concesión.

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo VI, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento (CE) número 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, así como de conformidad con el Plan de Comunicación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013). En particular, mediante la incorporación de la bandera europea y el texto siguiente: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".

Artículo 16

Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal que pueda conceder cualquier Administración Pública y otros entes públicos nacionales o internacionales.

SECCIÓN SÉPTIMA

Resolución

Artículo 17*Resolución y plazos*

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano instructor del expediente, resolverá, mediante Orden motivada e individualizada, la aprobación o denegación de las ayudas.

2. La Orden por la que se conceda la ayuda determinará la cuantía y el plazo de inversión y justificación, que será el 15 de septiembre de cada año, requisitos exigibles para su percepción y compromisos que adquiere el beneficiario. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud del eje 1 "Aumento de la competitividad de la agricultura y la silvicultura" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013), cofinanciado por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma, todo ello de acuerdo lo establecido en las presente disposición.

3. El plazo de ejecución y justificación de las inversiones será el 15 de septiembre de cada año de la correspondiente convocatoria. Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas por el beneficiario, el plazo de ejecución podrá ser prorrogado por Acuerdo del Consejero con anterioridad a la terminación y previa solicitud del interesado.

4. Si se da la circunstancia excepcional, contemplada en el artículo 10.1, cuando la notificación de Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre, podrá, asimismo, ser prorrogado el plazo de inversión y justificación, que nunca excederá el 30 de noviembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses a contar desde la convocatoria respectiva. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

6. Se aprobará, mediante resolución, una relación ordenada en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para obtener la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Capítulo II

*Convocatoria***Artículo 18***Plazo de presentación de solicitudes*

1. Se convocan para el año 2009 las ayudas públicas para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 19*Financiación*

1. Las ayudas establecidas en esta Orden serán financiadas con cargo al Programa 601, partida 76390, de los Presupuestos Genera-

les de la Comunidad de Madrid para el año 2009, contando con un importe de 1.100.000,00 euros.

2. Estas líneas de ayuda serán cofinanciadas en un 45 por 100 por la Administración General del Estado, en un 30 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid.

Artículo 20*Resolución de la convocatoria del año 2009*

La fecha máxima prevista para la resolución y notificación de la presente convocatoria será de nueve meses a contar desde la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21*Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación, que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, y que básicamente está constituida, en este caso, por los Reglamentos (CE) números 1290/2005, 1698/2005, 1974/2006, 1975/2006 y 1848/2006. Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003 y a la normativa comunitaria.

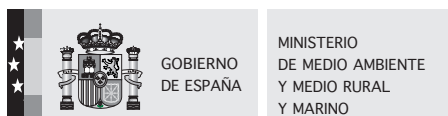
Segunda*Habilitación*

Se faculta al Director General de Medio Ambiente para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de julio de 2009.



ANEXO I

CONVOCATORIA

Orden , de , de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para el año 2009.

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos/razón social:	NIF/CIF:
Domicilio social (calle, plaza...):	número:
Código postal: Localidad:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del representante)	
Domicilio (calle, plaza...):	número:
Código postal: Localidad:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social:	NIF/CIF:
Domicilio (calle, plaza...):	número:
Código postal: Localidad:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Cargo:	

3. ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN Y CUANTÍA

.....
.....

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:			
Domicilio (calle, plaza,...): Número:			
CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

En Madrid, a de de.....
(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y, y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

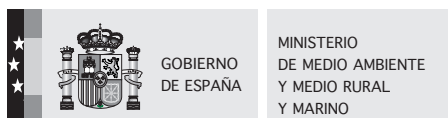
Los datos de los beneficiarios de esta ayuda se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría de investigación de las Comunidades y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

ANEXO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN
(MUNICIPIOS RURALES P.D.R. 2007-2013)

Municipios

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Aldea del Fresno.
Ambite.
Anchuelo.
Atazar (El).
Batres.
Belmonte de Tajo.
Berruenco (El).
Berzosa del Lozoya.
Boalo (El).
Braojos.
Brea de Tajo.
Buitrago del Lozoya.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Cadalso de los Vidrios.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canencia.
Carabaña.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Chapinería.
Colmenar de Oreja.
Colmenar del Arroyo.
Corpa.
Chinchón.
Estremera.
Fresnedillas de la Oliva.
Fresno de Torote.
Fuentidueña de Tajo.
Garganta de los Montes.
Gargantilla del Lozoya.
Gascones.
Guadalix de la Sierra.
Hiruela (La).
Horcajo de la Sierra.
Horcajuelo de la Sierra.
Loeches.
Lozoya.
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.
Madarcos.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El).
Montejo de la Sierra.
Moraleja de Enmedio.
Morata de Tajuña.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navalagamella

Navarredonda.
Navas del Rey.
Olmeda de las Fuentes.
Orusco.
Patones.
Pedrezuela.
Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Pozuelo del Rey.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Sierra.
Puentes Viejas.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Ribatejada.
Robledillo de la Jara.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Santos de la Humosa (Los).
Serna del Monte (La).
Somosierra.
Talamanca de Jarama.
Tielmes.
Titulcia.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torremocha de Jarama.
Torres de la Alameda.
Valdaracete.
Valdeavero.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres de Jarama.
Valdilecha.
Valverde de Alcalá.
Vellón (El).
Venturada.
Villa del Prado.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Villar del Olmo.
Villarejo de Salvanés.
Villavieja del Lozoya.
Zarzalejo.



ANEXO III

**CERTIFICADO DEL ACTA DEL PLENO U ÓRGANO COMPETENTE
EN EL QUE CONSTE EL ACUERDO DE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN
Y EL COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE LA OBRA Y, EN SU CASO, RECOGIDA DE RESIDUOS.**

D/D.^a,
 Secretario/a-Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para,

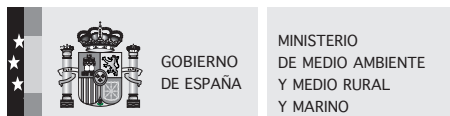
CERTIFICA

Que (se indicará el pleno u órgano competente).....
 celebrado el..... de..... de..... adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (Transcribir el
 acuerdo/resolución por el que se aprueba solicitar la subvención, con indicación de la cuantía; se recoge el
 compromiso del Ayuntamiento de destinar anualmente en los presupuestos la cantidad necesaria para el
 mantenimiento, durante al menos 5 años desde la Solicitud de Pago, y conservación de la obra, y, en caso
 de Puntos Verdes, compromiso de recogida de los residuos depositados.)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

(EL/LA SECRETARIO/A)



ANEXO IV

CERTIFICADO DEL PROCEDIMIENTO ACORDADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA

D/D.^a,
 Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

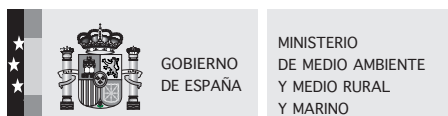
Que el procedimiento acordado para la realización de la obra (se indicará la denominación del proyecto).....
 será (indicar si es por administración o por contrata).....

La contratación se ajustará a la normativa de contratación pública aplicable y, en su caso, se formalizará a través de contrato administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200...

(EL/LA SECRETARIO/A)



ANEXO V

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

D/D.^a,
Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de,
en relación con la solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

Que este Ayuntamiento tiene plena y real disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la inversión denominada (denominación de las obras a ejecutar).....

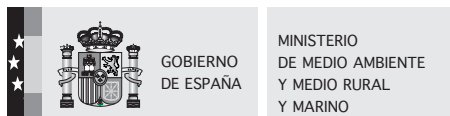
Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

Vº Bº
EL ALCALDE

(EL/LA SECRETARIO/A)

Fdo.:



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

D/D^a,
 con DNI, en representación de,
 con CIF, solicitante de una ayuda para la realización de mejoras permanentes
 de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

la totalidad de ayudas y subvenciones que ha obtenido o solicitado en los cinco últimos ejercicios, de instituciones públicas o privadas, además de la presente petición, han sido las siguientes, especificando las que están cofinanciadas con fondos europeos.

Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORDEN REGULADORA DE LAS AYUDAS	FONDOS EUROPEOS (S/N)	EL FONDO EUROPEO FINANCIADOR (1)	IMPORTE INVERSIÓN (€)	IMPORTE AYUDA (€)	SITUACIÓN (2)

(1) Rellenar campo únicamente en caso de que se haya contestado afirmativamente en la casilla anterior.

(2) C: Ayuda concedida

S: Ayuda solicitada y pendiente de aprobación

D: Ayuda Denegada

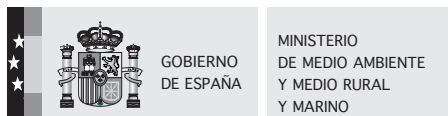
Asimismo se compromete a comunicar al Área de Desarrollo Rural todas las ayudas, públicas y/o privadas, que solicite u obtenga, a partir de esta fecha.

Ena de de

(FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE)

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VII

CERTIFICADO DE NO NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

D/D.^a,
Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de, en relación con la
solicitud de subvención para.....,

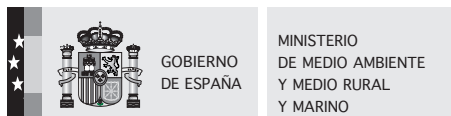
CERTIFICA

Que para la obra (se indicará la denominación del proyecto)
..... no es necesaria autorización administrativa alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

(EL/LA SECRETARIO/A)



ANEXO VIII

CERTIFICADO DE NO NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

D/D.^a,
 Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para.....,

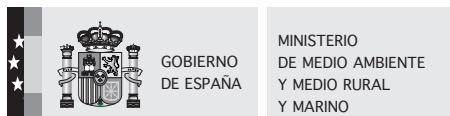
CERTIFICA

Que la obra (se indicará la denominación del proyecto)
 no se encuentra incluida en
 ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la
 Comunidad de Madrid.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

(EL/LA SECRETARIO/A)



ANEXO IX

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN
(ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE,
GENERAL DE SUBVENCIONES)**

D/D.^a,
con DNI, en calidad de representante de la entidad.....
.....

DECLARA

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, la entidad,
con CIF, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En Madrid, a de de 200.....

(FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Artículo 13 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. (Apartado 3, artículo 11: Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.)

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002:

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que

una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación,

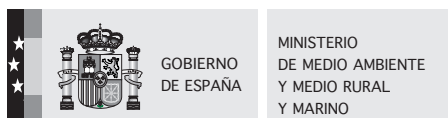
o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



ANEXO X

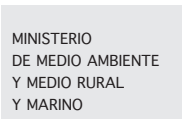
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D/D.^a,
 con NIF, en calidad de solicitante/representante de la entidad
, DECLARA que el Ayuntamiento
 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la
 Seguridad Social.

En, a de de 200..

Fdo.:.....

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO XI

SOLICITUD DE PAGO

D/D.^a
 con DNI nº como representante del Ayuntamiento de
, con CIF nº, y domicilio en
, beneficiario
 de una ayuda concedida por Orden (se indicará número y fecha de la Orden de Concesión)
, del Consejero de Economía y Hacienda de la
 Comunidad de Madrid, al amparo de la Orden /2008, de de , por la que se regula la concesión de
 subvenciones a los municipios, cofinanciadas por la Administración General del Estado (AGE) y por el
 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la realización de mejoras permanentes de
 carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid, para llevar a cabo la inversión (indicar la
 denominación del proyecto objeto de subvención)

EXPONE

Que con fecha....., se han finalizado las inversiones por las que ha sido
 beneficiario de una ayuda de€, para llevar a cabo el proyecto de referencia.

SOLICITA

Que le sea tramitado el pago por importe de.....€, acompañando a tal efecto la
 siguiente documentación: (se relacionará la documentación que se aporta, acreditativa de la realización de
 las inversiones/actuaciones subvencionadas) (3)

..... a ... de de
 (FIRMA)

(3) Se informa que si el porcentaje de la diferencia entre la ayuda que le corresponde al beneficiario en función de su solicitud de pago y la ayuda determinada tras los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago, es mayor a un 3% y el beneficiario no puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable procederá la REDUCCIÓN de la Ayuda o, en su caso la EXCLUSIÓN en los términos previstos en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de esta ayuda se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría de investigación de las Comunidades y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

ANEXO XII

**CERTIFICACIÓN DE OBRA REALIZADA EN ESTA FECHA, PROMOVIDA POR ESTE
AYUNTAMIENTO Y SUBVENCIONADA POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

D/D^a
 Técnico Municipal del Ayuntamiento de (Madrid).
 Que han sido realizadas las obras que se detallan a continuación conforme a los precios del presupuesto
 del proyecto aprobado, todo ello de acuerdo con la solicitud de subvención presentada por este
 Ayuntamiento en su día, y en base a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
 Ordenación del Territorio..... de y la Orden
 de por las cuales se concedió una subvención total de euros para
 dicha obras.

Importe de esta certificación: euros

En, a de de 200....

VºBº
EL ALCALDE

EL TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo.: Fdo.:

Relación valorada de las obras de

 ejecutadas con arreglo a los precios que a continuación se detallan:

UD.	DESIGNACIÓN UNIDAD DE OBRA	Nº UDS.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				

Total:Euros

DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA

Firmado:.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(03/27.155/09)